



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2788-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/06/2016
Hora:	09:23:40.7...
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,En uso de
sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0391 del 12 de abril de 2013, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P con Nit 890.904.996-1 a través de su Apoderado el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069,con Tarjeta Profesional del Consejo superior de la Judicatura número 62.796, en un caudal de 240 L/s para uso doméstico a derivarse de la quebrada La Honda en el sitio denominado Embalse de la Honda en coordenadas GPS X: 847.743, Y: 1.184.120, Z: 2.176, con el fin de alimentar de forma eventual en épocas de verano intenso, el Embalse de Piedras Blancas por sistema de bombeo.

Que por medio del Radicado SCQ N° 131-0017 del 29 de febrero de 2016, los señores **JOSÉ MIGUEL RUIZ GARCÍA** y **DIANA MARCELA ÁLVAREZ** como interesados interponen QUEJA AMBIENTAL, exponiendo lo siguiente en la descripción de los hechos: "**MEDIANTE OFICIO 112-0258 DEL 22 DE ENERO EL INTERESADO MANIFIESTA QUE ESTAN DEJANDO LA QUEBRADA LA HONDA SECA POR EL BOMBEO QUE REALIZA EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, LA QUEBRADA REFERIDA ES LA HONDA...**".

Que a través de Resolución N° 112-1371 del 4 de abril de 2016, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** haciéndole un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental, así mismo se le requirió para que diera cumplimiento a lo siguiente: **“... Acondicionar las estructuras de represamiento existentes en la quebrada La Honda de tal forma que se garantice la presencia de un caudal ecológico en cualquier época climática, aproximadamente del 25% del caudal medio más bajo de la quebrada La Honda...”**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta www.coparmex.org.mx/App/Operaciones/Indicadores | Vinculación
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente | NOV-01-14 | F-GJ-167/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia NIT: 893985139-3

Carrera 59 N° 44-46 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT 89097831503
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo, Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques, 834-85-83.

Porcón Nro: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos, 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 21 de Abril de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico N° 112-1282 del 9 de junio de 2016, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES

Se realizó visita conjunta de funcionarios de EPM y Cornare el día 21 de Abril de 2016 a las instalaciones del bombeo de la quebrada La Honda, para evaluar la implementación del requerimiento hecho en la Resolución 112-1371 del 4 de Abril de 2016 y realizar control y seguimiento a la Resolución 131-0391 del 12 de abril de 2013.

Se realizo por parte de las Empresas, aforos en el sitio de cruce de puente sobre la quebrada La Honda, aguas arriba del embalse, y aguas abajo de la captación, mediante molinete Z 400, dándolos siguientes resultados:

Aforo 1 (Puente aguas arriba de captación): 208 L/s
Aforo 2 (aguas abajo de la captación): 216.2 L/s

La diferencia entre los caudales aforados se debe a que no había bombeo por motivo de mantenimiento en el momento de la visita y por el aporte de aguas de enfriamiento de las bombas, aguas debajo de la presa. Se evidenció durante la visita, rebose en la compuerta de la presa.

Aguas debajo de la presa existe vertedero instalado y en desuso, que se propone rehabilitar para que sirva de medición del caudal ecológico mediante la instalación de rejilla y calibración de dicho vertedero.

26. CONCLUSIONES:

La parte interesada adecuó la apertura de la compuerta de tal forma que se garantice la presencia de un caudal ecológico en todo momento, lo que se verifico el día de la visita.

Se puede levantar la medida preventiva impuesta por la Resolución 112-1371 del 4 de Abril de 2016, en razón a las medidas adoptados por la parte interesada para garantizar un caudal remanente en la captación.

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 112-1282 del 9 de junio de 2016 se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N° 112-1371 del 4 de abril de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA impuesta a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** con Nit 890.904.996-1, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069 con Tarjeta Profesional del Consejo superior de la Judicatura número 62.796, mediante el acto administrativo N° 112-1371 del 4 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un término de treinta (30) días hábiles:**

- Adecuar el vertedero existente aguas abajo de la presa, instalar rejilla y llevar registros diarios del caudal ecológico de la quebrada La Honda y remitir semestralmente a la Corporación, con el análisis en litros/seg.
- Instalar macromedidor en el bombeo de la quebrada La Honda, para generar los registros de consumos, soporte de la facturación de tasas por uso.

2. **En un término de tres (3) meses:** presentar una propuesta técnica de caudal ecológico a garantizar en la quebrada La Honda para ser evaluado por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
JEFE OFICINA JURIDICA (E)

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 16 de Junio de 2016/ Grupo Recurso Aire

Revisa: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 053180206576

Ruta: www.comare.gov.co Apoderado: Catalina Arenas

Vigencia desde:
Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-167/V.01